

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DISPOSICIONES para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Federal de Derechos en materia del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 24 de diciembre de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4, 9 fracciones I, VI, XXXV y LIV y 12 fracciones I, VIII y XII, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, primer párrafo, 6 y 13 fracciones I, II, XI, XXI, XXIII, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y 279 de la Ley Federal de Derechos y quinto transitorio fracciones IV y V del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

CONSIDERANDOS

Que con fecha 24 de diciembre de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, entrando en vigor el 1 de enero de 2008.

Que el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, establece que los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales podrán solicitar a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales y, en su caso, dicha Comisión les asignará recursos para su realización equivalentes al derecho que hubieran efectuado por ese concepto, siempre que no exceda el monto cubierto por el "Contribuyente" de conformidad con el artículo 278-C de la Ley.

Que el citado artículo 279 establece que la Comisión Nacional del Agua deberá publicar el instructivo para la presentación y seguimiento de los referidos programas de acciones.

Que por su parte la fracción V del artículo quinto transitorio del mencionado Decreto, señala que la Comisión Nacional del Agua deberá emitir las Reglas de Operación correspondientes para los efectos de la asignación de los recursos por concepto de los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos.

Que la fracción IV del artículo quinto transitorio del Decreto que nos ocupa prevé un programa para obtener la condonación de los créditos fiscales por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes de dicho derecho, determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007.

Que el último párrafo del artículo y fracción mencionados, establece que la Comisión Nacional de Agua deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente programa de condonación.

Que resulta de gran importancia impulsar y coadyuvar en el desarrollo de los sistemas de tratamiento de las descargas de aguas residuales en el país, y en cumplimiento a las disposiciones legales citadas; por lo que se expiden las siguientes:

DISPOSICIONES PARA LA APLICACION DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DEL DERECHO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA NACION COMO CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, CON MOTIVO DE LA PUBLICACION DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE DICIEMBRE DE 2007

Para acceder a la asignación de los recursos a que se refiere el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos y a la condonación de los créditos fiscales determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, incluyendo actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, a que se refiere el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, los contribuyentes deberán cumplir

con los requisitos establecidos en los propios artículos y en las siguientes reglas de operación y disposiciones generales:

I. Objeto

A) Establecer el Instructivo para la presentación y seguimiento del programa de acciones que señala el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos y el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Apartado I de las presentes disposiciones.

B) Establecer las Reglas de Operación del Programa de Asignación de los Recursos a que se refiere el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos denominado "Programa Federal de Saneamiento de Aguas Residuales" (PROSANEAR). Apartado II de las presentes Disposiciones.

C) Establecer las Disposiciones de Carácter General en materia de la Condonación contemplada en la fracción IV del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Apartado III de las presentes disposiciones.

II. Definiciones

Para efectos de las presentes disposiciones se entiende por:

a) "Condonación": La extinción de los "Créditos Fiscales" del "Contribuyente", en proporción con los avances de su "Programa de Acciones", la cual aplicará al término del plazo establecido para la conclusión de dicho programa, en los términos previstos por la Ley.

b) "Créditos Fiscales": Cantidad líquida que tiene derecho a percibir el Estado, por concepto de derecho generado y no cubierto, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, determinados por las autoridades fiscales o autodeterminados por el "Contribuyente", conforme a "La Ley".

c) "Control y Seguimiento": Revisión documental del cumplimiento en el avance físico financiero de las acciones del "Programa de Acciones" del "Contribuyente" que haya sido autorizado por "La Comisión".

d) "Dirección Local": Autoridades del nivel Regional Hidrológico-Administrativo de "La Comisión" dentro del territorio de la entidad federativa en que se ubiquen.

e) "Contribuyente": Las personas físicas o morales obligadas al pago del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

f) "La Comisión": La Comisión Nacional del Agua.

g) "La Ley": La Ley Federal de Derechos.

h) "Programa de Acciones": Conjunto de etapas dirigido a la realización de la ingeniería básica, un proyecto ejecutivo, la construcción, rehabilitación y/o ampliación, así como la puesta en marcha de infraestructura de "Saneamiento".

i) "Organismo de Cuenca": Las unidades administrativas del nivel Regional Hidrológico-Administrativo de "La Comisión".

j) "Saneamiento": Construcción, ampliación y rehabilitación de infraestructura para el tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas por el "Contribuyente", que permita cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en "La Ley". Incluye también la recolección tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento.

k) "Tratamiento": Proceso operativo de descontaminación de las aguas residuales, para no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en "La Ley" y demás disposiciones aplicables, antes de su vertido final a los cuerpos receptores.

APARTADO I

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ACCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 279 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Primera.- A la solicitud a que se refiere el artículo 279, segundo párrafo, de "La Ley" (Anexo I) el "Contribuyente" deberá acompañar el "Programa de Acciones" inicial de acuerdo al formato que se incluye en las presentes disposiciones (Anexo II).

Los formatos señalados (Anexos I y II) estarán disponibles en las oficinas de "La Comisión" a través del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que corresponda y en la página Web: <http://www.conagua.gob.mx>

Los requisitos que debe cumplir el "Programa de Acciones" son:

1.- Señalar las etapas que constituirán el "Programa de Acciones", que son:

- a) Ingeniería Básica;
- b) Proyecto Ejecutivo;
- c) Construcción, rehabilitación y/o ampliación, y
- d) Puesta en Marcha.

2.- Señalar los plazos de cumplimiento de cada una de las etapas.

En los casos en que con anterioridad a la publicación de "La ley", el "Contribuyente" hubiese llevado a cabo acciones y, por lo tanto, existan avances en alguna de las etapas del "Programa de Acciones" o conclusión de alguna de ellas, el "Contribuyente" lo deberá informar a "La Comisión", e iniciará el "Programa de Acciones" a partir de la etapa que corresponda.

De manera enunciativa y no limitativa, podrá formar parte del "Programa de Acciones" lo siguiente:

- Plantas de tratamiento de aguas residuales y de los lodos que generan;
- Estaciones y cárcamos de bombeo de aguas residuales que alimenten a la planta de tratamiento;
- Estaciones y cárcamos de bombeo para la disposición, reúso o intercambio de aguas residuales tratadas, y
- Emisores o líneas de conducción para la disposición, reúso o intercambio de aguas residuales tratadas.

Si las acciones presentadas por el "Contribuyente" no se ubican dentro de las anteriores "La Comisión" por conducto del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local", valorará si dichas acciones contribuyen al mejoramiento del "Tratamiento" y éstas integrarán o formarán parte del "Programa de Acciones".

Segunda.- Una vez presentado el "Programa de Acciones", "La Comisión" por conducto del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" cuya sede se encuentre en la entidad federativa en que se ubique la descarga del "Contribuyente", procederá a analizarlo y en caso de cumplir con los requisitos, emitirá la autorización correspondiente, comunicando tal situación al "Contribuyente", dentro de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

En caso de que el "Programa de Acciones" no cumpla con los requisitos, "La Comisión" a través del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local", dará a conocer al "Contribuyente", las razones que sustentan la no autorización, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que le sea requerida dicha información, a fin de que se solventen los requisitos establecidos para tal efecto; apercibido de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de incorporación a los beneficios de "La Ley".

Una vez cumplido el plazo referido en el párrafo anterior, "La Comisión" por conducto del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que corresponda, informará al "Contribuyente", dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, sobre la autorización o no del "Programa de Acciones".

Lo anterior, sin menoscabo de que el "Contribuyente" presente una nueva solicitud en la que cumpla con todos los requisitos establecidos para tal efecto.

Tercera.- Durante la ejecución del "Programa de Acciones", el "Contribuyente" podrá solicitar ante "La Comisión" a través del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local", la modificación de los plazos establecidos para cada una de las etapas y ésta podrá modificar el "Programa de Acciones" autorizado; para lo cual "La Comisión" a través del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que le corresponda, valorará los motivos de dicha solicitud y las modificaciones propuestas por el "Contribuyente" y emitirá la autorización correspondiente dentro de un término de 15 días hábiles.

Cuarta.- El "Contribuyente" deberá informar semestralmente el avance físico financiero del "Programa de Acciones" en los primeros 10 días de los meses de julio del mismo año y enero del siguiente año a "La Comisión" a través del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que corresponda, quienes llevarán el "Control y Seguimiento" de los programas referidos.

La acreditación semestral de avance físico financiero será presentada en el formato que se incluye en las presentes disposiciones (Anexo III), mismo que estará disponible en "La Comisión" ya sea en el "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que corresponda y a través de Internet en la página Web: <http://www.conagua.gob.mx>

En todo caso, el "Contribuyente" deberá proporcionar la información y documentos que le solicite "La Comisión" por conducto del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que le corresponda, con objeto de verificar los datos contenidos en el informe de avance físico financiero que presente y permitirá en su caso la revisión de las obras cuando le sea solicitado por "La Comisión".

"La Comisión" por conducto del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que corresponda, vigilará el cumplimiento de las acciones establecidas en el "Programa de Acciones", ya sea a través de una revisión documental o inspección física, conforme a los recursos con los que se cuente para tal efecto.

Quinta.- "La Comisión" por conducto del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local", emitirá un predictamen en el que determinará con base en el "Control y Seguimiento" que lleve, el informe que presente el "Contribuyente" y la información y documentación con la que cuente, el grado de avance en el cumplimiento del "Programa de Acciones", mismo que será de forma anual, y se dará a conocer al "Contribuyente" dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación del informe correspondiente al mes de enero.

El "Contribuyente" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del predictamen podrá realizar las manifestaciones que considere convenientes y en su caso entregar a la autoridad la información y documentación que estime deba valorarse respecto del cumplimiento del "Programa de Acciones".

En caso de que el "Contribuyente" no formule manifestación alguna respecto del predictamen emitido por "La Comisión", éste será considerado como el dictamen definitivo.

En caso de que el "Contribuyente" formule manifestaciones respecto del predictamen, "La Comisión" a través del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que corresponda, contará con un término de 10 días hábiles para emitir y notificar al "Contribuyente" el dictamen definitivo.

Sexta.- Una vez cumplido el plazo para concluir el "Programa de Acciones" el "Contribuyente" presentará un último informe de avance físico financiero, en el que acompañará la documentación e información que acredite haber dado cumplimiento a su "Programa de Acciones".

Séptima.- "La Comisión" por conducto del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local", emitirá un predictamen en el que determinará con base en el "Control y Seguimiento" que lleve, el informe que presente el "Contribuyente" y la información y documentación con la que cuente, el grado de avance en el cumplimiento del "Programa de Acciones", y se dará a conocer al "Contribuyente" dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación del informe correspondiente al mes de enero.

El "Contribuyente" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del predictamen podrá realizar las manifestaciones que considere convenientes y en su caso entregar a la autoridad la información y documentación que estime deba valorarse respecto del cumplimiento del "Programa de Acciones".

En caso de que el "Contribuyente" no formule manifestación alguna respecto del predictamen emitido por "La Comisión", éste será considerado como el dictamen final.

En caso de que el "Contribuyente" formule manifestaciones respecto del predictamen, "La Comisión" a través del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que corresponda, contará con un término de 15 días hábiles para emitir y notificar al "Contribuyente" el dictamen final.

APARTADO II

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA FEDERAL DE ASIGNACION DE RECURSOS DENOMINADO "PROGRAMA FEDERAL DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES" (PROSANEAR).

Primera.- Sólo serán sujetos del presente programa federal los pagos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, que se causen a partir del ejercicio fiscal de 2008.

Para efectos de lo anterior, los pagos que se van a asignar corresponden a los efectuados en el ejercicio fiscal de que se trate, a más tardar el 15 de noviembre de cada año.

Segunda.- Para participar en el programa de asignación de recursos el "Contribuyente" deberá:

1.- Efectuar los pagos a su cargo que correspondan por el derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, en términos de lo dispuesto en "La Ley".

2.- Presentar a "La Comisión" a través del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" cuya sede se encuentre en la entidad federativa en que se ubique la descarga del "Contribuyente" la solicitud a que se refiere la Primera disposición del Apartado I del presente ordenamiento (Anexo I), junto con la información y documentación a que ésta se refiere, para solicitar el beneficio de la asignación de recursos hasta por un monto equivalente a los derechos que cubra en términos de lo dispuesto por el artículo 278-C de "La Ley".

3.- En la solicitud de referencia el "Contribuyente" se comprometerá a dar cumplimiento al "Programa de Acciones" que le sea aprobado, en términos del Apartado I de las presentes Disposiciones.

Tercera.- Una vez que el "Contribuyente" haya efectuado el pago de la contribución a su cargo, y haya sido autorizado el "Programa de Acciones" correspondiente, el Gobierno Federal a través de "La Comisión", asignará al "Contribuyente", recursos hasta por el monto de los derechos cubiertos, en el ejercicio de que se trate, como apoyo en la inversión de las obras de tratamiento y saneamiento derivadas de su "Programa de Acciones".

Cuarta.- Los recursos federales asignados no se podrán destinar para la adquisición de bienes o implementación de acciones de carácter restringido, como:

a) Adquisición de maquinaria pesada (tractores, camiones de volteo, retroexcavadoras, palas mecánicas, etc.), camionetas y vehículos compactos o camiones;

b) Bienes muebles para la administración;

c) Equipos de comunicación, cómputo y software que no estén relacionados con la operación de las plantas de tratamiento.

Se podrá destinar hasta el 2% del importe total de la asignación anual, para acciones de capacitación técnica.

En caso de haber concluido el "Programa de Acciones" y aún así se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en "La Ley" y demás instrumentos normativos, el "Contribuyente" estará obligado al pago del derecho a su cargo y para obtener la asignación de recursos deberá presentar un nuevo "Programa de Acciones" en el que se señalen las adecuaciones de obra y equipamiento que permitan cumplir con los límites máximos permisibles.

Quinta.- "La Comisión" realizará las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la asignación de los recursos federales, los cuales serán entregados a través de cheque emitido a nombre del "Contribuyente", por conducto del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que corresponda.

Sexta.- A partir del inicio del "Programa de Acciones" y hasta su conclusión, el "Contribuyente" deberá presentar informes semestrales a "La Comisión" por conducto del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que corresponda, en los que acredite que los recursos asignados fueron ejercidos para los fines establecidos en el artículo 279 de "La Ley", para lo cual utilizará el formato de avance físico financiero (Anexo III) referido en el Apartado I de las presentes Disposiciones.

En caso de que el "Contribuyente" no presente el informe de avance físico financiero "La Comisión" por conducto del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que corresponda, comunicará al "Contribuyente", que no gozará de la asignación de los recursos a que se refiere el artículo 279 de "La Ley", por el periodo omitido, es decir durante el trimestre donde se dio la omisión.

Séptima.- Cuando derivado del "Control y Seguimiento" de "La Comisión", el "Contribuyente" no acredite haber ejercido los recursos asignados para los fines establecidos en el artículo 279 de "La Ley", deberá reintegrarlos a "La Comisión", dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ésta le comunique la resolución al "Contribuyente", en la cual se señalará el importe no aplicado, con la actualización y recargos causados a partir de la fecha en que recibieron los recursos, en términos de los artículos 17-A, 21 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los recursos asignados no sean devueltos por el "Contribuyente" en el plazo establecido, el importe señalado en la resolución dictada, tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

APARTADO III

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE CONDONACION PREVISTA EN EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO.

Primera.- El "Contribuyente" señalará en la solicitud a que se refiere la Primera disposición del Apartado I del presente ordenamiento (Anexo I), los "Créditos Fiscales" determinados, controlados por las autoridades fiscales y autodeterminados por el "Contribuyente", especificando en su caso la autoridad que los determinó y el número de control respectivo; dichos adeudos incluirán además del adeudo histórico, su actualización, recargos y en su caso multas y gastos de ejecución, y serán acompañados con la información y documentación que se señala en el formato de dicha solicitud (Anexo I).

"La Comisión" por conducto del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" cuya sede se encuentre en la entidad federativa en que se ubique la descarga del "Contribuyente", procederá a analizar la solicitud referida y en caso de cumplir con los requisitos, emitirá la respuesta correspondiente, comunicando tal situación al "Contribuyente", dentro de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Si el "Contribuyente" no acompaña toda la información y documentación establecida en el presente instrumento, o si las autoridades fiscales requieren información y/o documentación adicional a efecto de integrar debidamente el expediente respectivo, se solicitará dicha información y/o documentación faltante, para que la presente en el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que le sea requerida dicha información, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de "Condonación".

Una vez cumplido el plazo referido en el párrafo que antecede, "La Comisión" por conducto del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que corresponda, informará al "Contribuyente", dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, sobre la autorización o no de su incorporación al programa de "Condonación".

Lo anterior, sin menoscabo de que el "Contribuyente" presente una nueva solicitud en la que cumpla con todos los requisitos establecidos para tal efecto.

Segunda.- Podrán ser sujetos del presente programa de "Condonación" los "Créditos Fiscales" a cargo del "Contribuyente", determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Tratándose de "Créditos Fiscales" autodeterminados, el "Contribuyente" deberá manifestar el importe total de los mismos, desglosando el monto correspondiente a la contribución, actualización y recargos aplicables.

Tratándose de "Créditos Fiscales" determinados por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación fiscal, el "Contribuyente" deberá señalar por cuales ejercicios fiscales fue sujeto a tales facultades, señalando el importe determinado, la autoridad fiscalizadora, los números de los oficios por los cuales se dio inicio a dichas facultades, así como los oficios determinantes de los "Créditos Fiscales".

Tercera.- Para efectos de la "Condonación" establecida en el presente programa, el "Programa de Acciones" a que se refiere la Primera disposición del Apartado I del presente ordenamiento, el "Contribuyente" deberá concluir dicho programa a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Cuarta.- Podrán incluirse dentro de los "Créditos Fiscales" a los que se refiere el presente programa de "Condonación", aquellos que hayan quedado firmes con sentencia o resolución contraria a los intereses del "Contribuyente", señalando en su caso, el número de expediente respectivo, así como la autoridad administrativa o jurisdiccional que haya resuelto la controversia.

En el caso de que el "Contribuyente" hubiera interpuesto medios de defensa en contra de las resoluciones determinativas del crédito fiscal objeto de la solicitud de "Condonación" y/o los actos y procedimientos de cobro del presente derecho, acompañará el documento con el que se compruebe la firmeza de la resolución recaída a los medios de impugnación, o en su caso, el acuse de la presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa y copia certificada del acuerdo o resolución que ponga fin a dicho medio de defensa, dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

Si a la fecha de presentación de la solicitud de "Condonación" la autoridad u órgano jurisdiccional no hubiese emitido el acuerdo o resolución referidos en el párrafo que antecede, podrá presentarlos con posterioridad, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el "Contribuyente" tenga conocimiento del mismo.

Quinta.- Si las Autoridades Fiscales se encuentran ejerciendo facultades de comprobación por el derecho que nos ocupa, el "Contribuyente" deberá manifestarlo, señalando la autoridad y el documento que dio origen a dichas facultades, así como el periodo sujeto a revisión.

Sexta.- En caso de que en ejercicio de las facultades de comprobación en materia del derecho a que se refiere el presente instrumento, las autoridades fiscales determinen "Créditos Fiscales" que se hubieren causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, y que no hayan sido previstos en la información proporcionada por el "Contribuyente", éstos podrán incorporarse al monto sujeto a "Condonación" y gozarán de los beneficios referidos, a través de petición expresa por parte del "Contribuyente" o de forma oficiosa por parte de las Autoridades Fiscales.

Séptima.- En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución, con motivo de los "Créditos Fiscales" generados por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales, aquél será suspendido una vez que "La Comisión" autorice el "Programa de Acciones" y lo solicite el "Contribuyente" a efecto de que "La Comisión" informe al Servicio de Administración Tributaria.

Durante todo el periodo que dure la suspensión a que se refiere este párrafo, se interrumpirá el término para que se consume la prescripción a que se refiere el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, relacionado con los "Créditos Fiscales" correspondientes.

En caso de que el "Contribuyente" no cumpla con la totalidad del "Programa de Acciones" comprometido, "La Comisión" solicitará el reinicio del procedimiento administrativo de ejecución, por lo que hace a los "Créditos Fiscales" que no fueron condonados y el Servicio de Administración Tributaria, continuará con el cobro de dichos adeudos.

Octava.- Los "Créditos Fiscales" motivo de la "Condonación" que hubiesen sido señalados por el "Contribuyente", y/o por "La Comisión", constituirán el 100% de los adeudos sujetos a "Condonación", los cuales se condonarán en proporción con los avances del "Programa de Acciones" que les haya sido autorizado.

Para efectos de determinar el porcentaje de "Condonación" de los "Créditos Fiscales" respecto de los avances del "Programa de Acciones" se estará a lo siguiente:

A.- Para aquellos contribuyentes que concluyan su "Programa de Acciones" a más tardar el 31 de diciembre de 2012:

- a) 15% al momento de concluir la etapa de Ingeniería Básica;
- b) 25% al momento de concluir la etapa de Proyecto Ejecutivo;
- c) 50% al momento de concluir la etapa de Construcción, rehabilitación y/o ampliación, y
- d) 10% al momento de concluir la etapa de Puesta en Marcha.

B.- Para aquellos contribuyentes que concluyan su "Programa de Acciones" a más tardar el 31 de diciembre de 2010:

- a) 25 % al momento de concluir la etapa de Ingeniería Básica;
- b) 35% al momento de concluir la etapa de Proyecto Ejecutivo;
- c) 35% al momento de concluir la etapa de Construcción, rehabilitación y/o ampliación, y
- d) 5% al momento de concluir la etapa de Puesta en Marcha.

Si el "Contribuyente" se acoge a lo dispuesto por el apartado B del presente artículo y no concluye su "Programa de Acciones" a más tardar el 31 de diciembre de 2010, podrá solicitar a "La Comisión" la reprogramación de la conclusión del mismo, sin que ésta exceda del 31 de diciembre de 2012, obteniendo el porcentaje de la "Condonación" de los "Créditos Fiscales" en términos del apartado A) de la presente disposición.

Como se señaló en el Apartado I de las presentes Disposiciones, en caso de que el "Contribuyente" hubiese llevado a cabo acciones en alguna de las etapas del "Programa de Acciones" presentado con anterioridad a la publicación de "La Ley", lo deberá informar a "La Comisión", ante lo cual se podrán aplicar los porcentajes de "Condonación" referidos en los párrafos que anteceden, tomando en consideración la fecha de conclusión del "Programa de Acciones".

El porcentaje de la "Condonación" se llevará a cabo en primer término, respecto de los "Créditos Fiscales" más antiguos y conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Novena.- Una vez que el "Contribuyente" presente el último informe de avance físico financiero señalado en la disposición Sexta del Apartado I de las presentes Disposiciones, y "La Comisión" por conducto del "Organismo de Cuenca" o "Dirección Local" que corresponda, emita el dictamen del porcentaje del grado de avance del cumplimiento al "Programa de Acciones", a que se refiere la disposición Séptima del mismo Apartado I, el porcentaje de "Condonación" de los "Créditos Fiscales" será igual al porcentaje de avance de dicho programa.

Décima.- Los "Créditos Fiscales", que no sean condonados en virtud del incumplimiento del "Programa de Acciones", quedarán firmes y el "Contribuyente" deberá cubrirlos con sus accesorios correspondientes, pudiendo incorporarse a dichos adeudos los resultantes del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia del Servicio de Administración Tributaria así como de "La Comisión".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Aquellos contribuyentes que se hayan acogido a lo dispuesto por el artículo 282-A de "La Ley" vigente hasta el ejercicio fiscal de 2007, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho precepto.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Contribuyente", éste deberá determinar el derecho a su cargo conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del "Programa de Acciones", si se rebasan los límites máximos permisibles, el "Contribuyente" estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anterior, podrán acogerse a los beneficios de la fracción IV del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de diciembre de 2007, cumpliendo con los requisitos establecidos en "La Ley" y las presentes Disposiciones.

La solicitud de incorporación al programa de "Condonación" que nos ocupa, será suficiente para concluir administrativamente el trámite de la adhesión del "Contribuyente" al artículo 282-A de "La Ley" de 2007 y anteriores.

TERCERO. Aquellos prestadores de servicio a poblaciones de 2,501 a 20,000 habitantes, que se hayan acogido a los beneficios del "Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho ordenamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de servicio referidos, deberán determinar el derecho a su cargo por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del programa de acciones de saneamiento, si se rebasan los límites máximos permisibles, el "Contribuyente" estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anterior, podrán acogerse a los beneficios de la fracción IV del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de diciembre de 2007, cumpliendo con los requisitos establecidos en "La Ley" y las presentes Disposiciones.

La solicitud de incorporación al programa de "Condonación" que nos ocupa, será suficiente para concluir administrativamente el trámite de la adhesión del "Contribuyente" al Decreto Presidencial señalado con anterioridad.

CUARTO. Aquellos prestadores de servicio que se adhirieron a los Decretos Presidenciales de "Condonación" de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 21 de diciembre de 2001, 23 de diciembre de 2002 y 17 de noviembre de 2004, e incumplieron con sus programas de acciones, podrán acogerse a los beneficios de la fracción IV del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de diciembre de 2007, cumpliendo con los requisitos establecidos en "La Ley" y las presentes Disposiciones.

La solicitud de incorporación al programa de "Condonación" que nos ocupa, será suficiente para concluir administrativamente el trámite de la adhesión del "Contribuyente" a los Decretos Presidenciales de "Condonación" de derechos referidos en el párrafo que antecede.

QUINTO. Para efectos del pago del derecho a que se refiere el artículo 283 de "La Ley", hasta en tanto no se emitan las modificaciones al formato 10 "DECLARACION DE PAGO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES", se seguirá utilizando dicho formato de declaración para el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con las siguientes precisiones en el apartado de observaciones:

Deberá señalarse la concentración de contaminantes de la Demanda Química de Oxígeno (DQO), así como de los Sólidos Suspendidos Totales (SST), en lo que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 278-B de "La Ley", y se efectuará el cálculo del derecho a pagar por parte del "Contribuyente", como se muestra en el anexo IV de las presentes Disposiciones.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil ocho.- El Director General,
José Luis Luege Tamargo.- Rúbrica.

Manifiesto que los importes referidos con anterioridad tienen el carácter de crédito fiscal y son reconocidos sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia del Servicio de Administración Tributaria, así como de la Comisión Nacional del Agua, por lo que en caso de que sean determinados con posterioridad a la presentación del presente recurso, créditos a cargo de mi representada por concepto de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales causados hasta el ejercicio fiscal de 2007, solicito que sean considerados dentro del presente reconocimiento de adeudos.

Mi mandante se sujetará irrestrictamente a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos y las "Disposiciones para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Federal de Derechos en materia del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007".

(D)

Es de señalar que los importes correspondientes a los periodos de _____ (11), mencionados con anterioridad fueron determinados por _____ (12), a través de los oficios liquidatorios números _____ (13) de fecha (s) _____ (14) fueron notificados a mi representada con fecha _____ (15) y derivan del oficio de inicio de facultades número _____ (16).

(E)

Es de señalar que mi mandante se acogió a lo dispuesto por el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos. No obstante lo anterior por este conducto mi mandante manifiesta su voluntad de acogerse a los beneficios otorgados en la fracción IV del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007.

(F)

Mi mandante es un Prestador de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, para localidades menores de 20,000 habitantes, que se encuentra adherido al Decreto Presidencial de condonación de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de noviembre de 2004. No obstante lo anterior por este conducto mi mandante manifiesta su voluntad de acogerse a los beneficios otorgados en la fracción IV del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007.

(G)

Con motivo de la determinación de los créditos fiscales señalados con anterioridad, a la fecha de presentación del presente recurso el Servicio de Administración Tributaria ha iniciado en contra de mi mandante el procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales números _____ (17), que derivan de los oficios determinantes números _____ (18), razón por la cual solicito que una vez que se autorice el Programa de Acciones que se acompaña al presente, se informe dicha situación al Servicio de Administración Tributaria para que proceda la suspensión del procedimiento en comento.

(H)

A la fecha de presentación del presente recurso, mi mandante se encuentra sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación fiscal en materia del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales por parte de _____ (19), misma que dio inicio al ejercicio de sus atribuciones a través del oficio número _____ (20), por los ejercicios fiscales de _____ (21).

(I)

Se incluyen en el presente reconocimiento los créditos derivados de los oficios liquidatorios números _____ (22), que fueron impugnados por mi representada a través del _____ (23) mismo que fue registrado bajo el número de expediente _____ (24) que quedó firme, en virtud de la emisión de la resolución de fecha _____ (25).

(J)

Mi mandante incluye en el presente reconocimiento los créditos derivados de los oficios liquidatorios números _____ (26), que fueron impugnados por mi representada a través del _____ (27) del cual me desistí con fecha _____ (28), por lo que acompañó a la presente el desistimiento y el acuerdo recaído al mismo, dictado por la autoridad jurisdiccional correspondiente _____ (29).

(K)

Asimismo informo que mi mandante cuenta con avances en las etapas que conforman su programa de acciones de saneamiento, mismos que se señalan en el formato anexo a la presente.

ATENTAMENTE

C. _____ (30)

GUIA DE LLENADO MODELO DE SOLICITUD PARA ASIGNACION DE RECURSOS Y CONDONACION DE ADEUDOS

- (1) Lugar y fecha en que se formula la promoción.
- (2) Nombre del Representante Legal del "Contribuyente", salvo que éste sea una persona física, la cual podrá promover por su propio derecho.
- (3) Nombre del "Contribuyente".
- (4) Señalar los datos del instrumento por medio del cual el representante legal del "Contribuyente" acredita la personalidad con la que promueve.
- (5) Registro Federal de Contribuyentes del "Contribuyente"
- (6) Domicilio Fiscal o convencional del "Contribuyente".
- (7) Monto total de los créditos a cargo del "Contribuyente", por todas y cada una de las descargas sujetas a la condonación y por los ejercicios a condonar.
 - (A) En el caso de que el "Contribuyente" cuente con permiso para descargas aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, deberán incluirse los datos de cada permiso.
- (8) Número de los permisos de descarga del "Contribuyente".
 - (B) En caso de que el "Contribuyente" cuente con descargas pero no cuente con permiso deberá de incluirse la información en la línea señalada.
- (9) Señalar el lugar donde se efectúan las descargas a cargo del "Contribuyente".
 - (C) En caso de que el "Contribuyente" sea un prestador de servicio de agua potable y alcantarillado deberá incluirse la información en línea señalada.
- (10) Nombre de las localidades que se encontrarán comprendidas dentro de los beneficios.
 - (D) En el caso de que al "Contribuyente" le hubiesen sido determinadas en su totalidad o en parte los importes de los derechos a su cargo por parte de "La Comisión" o por el Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades de comprobación fiscal, deberá incluirse el presente párrafo.
- (11) Señalar los periodos por los cuales fue determinado el crédito fiscal a su cargo.
- (12) Señalar la Autoridad que determinó los créditos fiscales, ya sea "La Comisión" o el Servicio de Administración Tributaria.
- (13) Señalar los números de oficio de las determinaciones de crédito a su cargo.
- (14) Señalar la fecha o fechas de los oficios de liquidación emitidos.
- (15) Señalar la fecha o fechas de la notificación del o los oficios de liquidación.
- (16) Señalar el oficio u oficios que dieron origen a la revisión fiscal por la cual le fueron emitidos los oficios liquidatorios.
 - (E) En el caso de que el "Contribuyente" se haya acogido a lo dispuesto por el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos vigente hasta el ejercicio fiscal de 2007, y pretenda acogerse a los beneficios de la fracción V artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de diciembre de 2007, deberá incluirse el presente párrafo.

- (F)** En el caso de que el “Contribuyente” sea un Prestador de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a poblaciones de 2,501 a 20,000 habitantes, que se hayan acogido a los beneficios del “Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004, y pretenda acogerse a los beneficios de la fracción V artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de diciembre de 2007, deberá incluirse el presente párrafo.
- (G)** En el caso de que el “Contribuyente” se encuentre sujeto al procedimiento administrativo de ejecución por parte del Servicio de Administración Tributaria, deberá incluirse el presente párrafo.
- (17)** Números de los créditos fiscales que se encuentran dentro del procedimiento administrativo de ejecución instaurado por el Servicio de Administración Tributaria.
- (18)** Número de los oficios liquidatorios que dieron origen al procedimiento administrativo de ejecución.
- (H)** En el caso de que el “Contribuyente” se encuentre sujeto a las facultades de comprobación fiscal por parte del Servicio de Administración Tributaria o de “La Comisión”, deberá incluirse el presente párrafo.
- (19)** Señalar el nombre de la Autoridad que se encuentra revisando fiscalmente al “Contribuyente”.
- (20)** Señalar el número del oficio por el cual se dio inicio a la revisión fiscal en contra del “Contribuyente”.
- (21)** Señalar los ejercicios fiscales sujetos a revisión fiscal.
- (I)** En el caso de que el “Contribuyente” incluya dentro de su reconocimiento créditos fiscales que hayan sido impugnados y hayan quedado firmes, deberá incluirse el presente párrafo.
- (22)** Señalar el número de los oficios que fueron sujetos de impugnación.
- (23)** Señalar el medio de defensa interpuesto y la autoridad ante la cual se interpuso.
- (24)** Señalar el número de expediente con el cual fue controlado el medio de impugnación.
- (25)** Fecha de la resolución por la cual se puso fin al medio de impugnación.
- (J)** En el caso de que el “Contribuyente” incluya dentro de su reconocimiento créditos fiscales que hayan sido impugnados y de cuyo medio de defensa se haya desistido, deberá incluirse el presente párrafo.
- (26)** Señalar el número de los oficios que fueron sujetos de impugnación.
- (27)** Señalar el medio de defensa interpuesto y la autoridad ante la cual se interpuso.
- (28)** Fecha de presentación del desistimiento del medio de defensa.
- (29)** Copia del acuse de la presentación de la solicitud de desistimiento y/o copia certificada del acuerdo o resolución que ponga fin a dicho medio de defensa, dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto.
- (K)** En el caso de que el “Contribuyente” cuente con avances en alguna etapa de su “Programa de Acciones”, o hubiese concluido alguna de ellas, deberá incluirse el presente párrafo.
- (30)** Firma del Representante legal.

ANEXO II



PROGRAMA DE ACCIONES

NOMBRE DE LA OBRA: (1) CAPACIDAD DE DISEÑO (Q= (2) LPS)

FECHA DE INICIO: DÍAS/MES/AÑO (4) PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN (3) MESES

FECHA DE CONCLUSIÓN: DÍAS/MES/AÑO (5)

Table with columns for stages (ETAPAS), months (1-12), and percentages. Includes rows for 'INICIACIÓN DE OBRAS', 'PROYECTO DE EJECUCIÓN', 'PROYECTO DE AUTORIZACIÓN', 'CONSTRUCCIÓN DE OBRAS', 'PUESTA EN MARCHA', 'MANTENIMIENTO', 'OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO', 'CERRAMIENTO', 'RECONSTRUCCIÓN', 'REPARACIÓN', 'RECONSTRUCCIÓN', 'REPARACIÓN', 'RECONSTRUCCIÓN', 'REPARACIÓN', 'RECONSTRUCCIÓN', 'REPARACIÓN'.

Form for 'INSTRUCTIVO DE LLENADO' containing instructions (1) through (15) and fields for 'FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIONES', 'DIAS/MES/AÑO', 'NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE', and 'NOMBRE Y FIRMA'.

ANEXO III



PROGRAMA FEDERAL DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PROSANEAR)

REPORTE DE AVANCE FISICO FINANCIERO

Acreditación del Semestre: (1) . Fecha: (2)

ESTADO: (3)

DENOMINACION DEL CONTRIBUYENTE: (4)

R.F.C.: (5)

No.	DESCRIPCION DE LA OBRA O ACCION ACORDE A LA ETAPA DEL PMS	SITUACION DE LA OBRA	LOCALIZACION		INVERSION FEDERAL ASIGNADA	INVERSION DIRECTA APLICADA			AVANCE FISCAL ACUMULADO			OBSERVACIONES	
			MUNICIPIO	LOCALIDAD		SUMA	CONTRIBUYENTE	OTRO	FEDERAL (\$)	DIRECTA (\$)	TOTAL (\$)		FISCO (9)
(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
RESUMEN GENERAL													

REPRESENTANTE DEL CONTRIBUYENTE

DIRECTOR GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA
O DIRECTOR LOCAL DE CONAGUA

(20)
NOMBRE Y FIRMA

(21)
NOMBRE Y FIRMA

GUIA DE LLENADO DEL FORMATO DE AVANCE FISICO FINANCIERO DEL PROGRAMA PROSANEAR

1. Anotar el número de semestre y año que se reporta.
2. Anotar la fecha en que se realiza el informe, aparecerá simplificada día/mes/año
3. Anotar el nombre de la entidad federativa donde se realiza el programa de acciones y obra
4. Escribir correctamente el nombre o razón social del contribuyente, como aparece en el RFC y en el formato de pago SAT-10
5. Anotar el registro federal de Contribuyente con el que pagó los derechos
6. Anotar el número consecutivo de las acciones u obras programadas a ejecutar
7. Anotar el nombre de la obra o acción, así como una descripción muy breve de la misma, que sea acorde a la registrada en el Programa de Acción
8. Anotar la clave que determine la situación de la obra o acción: IT= Inicio-Terminación, I= Inicio, T= Terminación, C= Continuación
9. Anotar el nombre del municipio donde se realiza el programa de acciones y obra
10. Anotar el nombre de la localidad donde se realiza el programa de acciones y obra
11. Anotar el monto de recursos asignados para ejecutar la obra o acción
12. Anotar la suma aritmética de los importes contenidos en los puntos (13) y (14)
13. Anotar el monto de los recursos que aportará directamente el contribuyente para lograr la ejecución de la acción u obra.
14. Anotar el monto de los recursos que consiga el contribuyente como apoyo adicional para lograr la ejecución de la obra o acción
15. Anotar el monto de recursos federales de la asignación total acumulada ejercida en el semestre que se reporta (en pesos)
16. Anotar el monto de los recursos directos, sin importar su origen, que aplicó el contribuyente en el semestre que se reporta (en pesos)
17. Anotar la suma aritmética de los recursos contenidos en los puntos (15) y (16) (en pesos)
18. Anotar el porcentaje de avance físico de la acción u obra ejecutada que se logra en el semestre que se reporta
19. Anotar las aclaraciones derivadas de la ejecución de la acción u obra, que sean relevantes o bien las justificaciones necesarias que permitan comprender la situación.
20. Anotar el nombre y cargo de la persona que represente al contribuyente o el mismo
21. Anotar el nombre y firma del Titular del Organismo de Cuenca o Dirección Local de la CONAGUA

ANEXO IV

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OBSERVACIONES

(ACLARACIONES DEL CONTRIBUYENTE)

A	B	C	D	F
CONTAMINANTE	CONCENTRACION DE CONTAMINANTES	CARGA DE CONTAMINANTES EN KG	CUOTA	DERECHO A CARGO
SST	(1)	(3)	(5)	(7)
DQO	(2)	(4)	(6)	(8)
DERECHO TRIMESTRAL				(9)

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones en los campos para ello establecidos
2. Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Si realiza su pago con cheque, deberá expedirlo a nombre de la Comisión Nacional del Agua, cumpliendo con los requisitos del Art. 8 del Reglamento del CFF. En caso de realizar el pago mediante transferencia electrónica de fondos, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizarlo.
3. El contribuyente deberá presentar una declaración por cada:
 - Periodo que paga,
 - Derecho que cubre,
 - Carga residual, que declara,
 - Parcialidad que paga.
 - Multa impuesta.
4. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo 17 de enero del año 2000: 17 01 2000.
5. **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:**
 En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro **DECLARACION** y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro **COMPLEMENTARIA** número. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
R= CORRECCION. Cuando la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro **DECLARACION** y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo **M. MULTA DE CORRECCION**.

En ambos casos se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.

El renglón **Q. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA** deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica, aún cuando la cantidad asentada en el renglón **Q** no corresponda a esa fecha.

6. En caso de descargas de aguas residuales, se calculará el derecho por cada uno de los contaminantes, y se elegirá el importe que resulte mayor. Si un contaminante determinado se presenta de forma regular como base para el pago del derecho, solamente se calculará el importe de éste para efectos del pago.
7. En caso de haber solicitado el beneficio del no pago del derecho por descargas de aguas residuales por presentar el programa de acciones y cumplir con el mismo, en términos del art. 282 – A de la Ley Federal de Derechos (LFD), se deberá de señalar en el espacio de **OBSERVACIONES: "Sin pago de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del art. 282 – A de la Ley Federal de Derechos"**.
8. Si se paga en parcialidades deberá anotarse en el primer campo el número de la parcialidad que se paga y en el segundo campo el número total de éstas.

Nota: Es importante que proporcione esta información a fin de que su abono sea registrado correctamente.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal puede acudir a la Ventanilla Unica de la Comisión Nacional del Agua más próxima a su localidad

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CELAYA	11 NORTE DEL DF.	21 PUEBLA	31 CD. GUADALUPE	41 TIJUANA	51 TORREON	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEON	12 CENTRO DEL DF.	22 TLAXCALA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL DF.	24 JALAPA	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 CD. JUAREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
04 QUERETARO	14 ORIENTE DEL DF.	25 VERACRUZ	34 TUXPAN	44 CULIACAN	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 VILLAHERMOSA
05 PACHUCA	15 NAUCALPAN	26 COATZACOALCOS	35 SAN PEDRO	45 CD. OBREGON	55 DURANGO	65 CD. GUZMAN	75 MERIDA
06 SAN LUIS POTOSI	16 TOLUCA	27 ACAPULCO	GARZA GARCIA	46 HERMOSILLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 TUXTLA GUTIERREZ
07 IRAPUATO		28 CUERNAVACA	36 MONTERREY	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	(TLAQUEPAQUE)	77 CHETUMAL
08 URUAPAN		29 CORDOBA	37 NUEVO LAREDO	48 LOS MOCHIS		67 ZAPOPAN	78 TAPACHULA
		30 IGUALA	38 MATAMOROS	49 MAZATLAN		68 PUERTO VALLARTA	
			39 CD. VICTORIA	50 NOGALES			

- (1) Se deberá señalar la concentración de Sólidos Suspendidos Totales que rebase los límites máximos permisibles establecidos en “La Ley”, convertidos a kilogramos por metro cúbico.
- (2) Se deberá señalar la concentración de Demanda Química de Oxígeno que rebase los límites máximos permisibles establecidos en “La Ley”, convertidos a kilogramos por metro cúbico.
- (3) Se deberá señalar la Carga de contaminantes en kg por trimestre de Sólidos Suspendidos Totales, obtenida en términos del artículo 278-C de “La Ley”.
- (4) Se deberá señalar la Carga de contaminantes en kg por trimestre de Demanda Química de Oxígeno, obtenida en términos del artículo 278-C de “La Ley”.
- (5) Se deberá señalar la cuota en pesos por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales al trimestre que corresponda de acuerdo al tipo de cuerpo receptor donde se efectúe la descarga.
- (6) Se deberá señalar la cuota en pesos por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno al trimestre que corresponda de acuerdo al tipo de cuerpo receptor donde se efectúe la descarga.
- (7) Se deberá señalar el importe del derecho a cargo del “Contribuyente” correspondiente a Sólidos Suspendidos Totales.
- (8) Se deberá señalar el importe del derecho a cargo del “Contribuyente” correspondiente a Demanda Química de Oxígeno.
- (9) Se deberá señalar el resultado de la suma del “DERECHO A CARGO” de los Sólidos Suspendidos Totales y de la Demanda Química de Oxígeno, obteniéndose el “DERECHO TRIMESTRAL” a cargo de “El Contribuyente”.

El señalamiento en el apartado de Observaciones de los datos señalados con anterioridad es con independencia del señalamiento de los datos de identificación del “Contribuyente” y los demás aplicables del formato de “DECLARACION DE PAGO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES”.
